



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

43-2022-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I-CONTENIDO DE LA SOLICITUD. Que se ha recibido mediante correo electrónico, en fecha 11-MAYO-2022, solicitud de petición y respuesta, y no de acceso a información pública, suscrita por [REDACTED], SOLICITANDO:

1. *¿Por qué razones una persona no extranjera no puede salir del país? ¿Por qué razones una persona extranjera no puede salir del país?*
2. *¿Qué acciones se toman cuando una persona no puede salir del país por las razones que mencionó anteriormente? ¿Por qué razones una persona no extranjera no puede entrar al país? ¿Por qué razones una persona extranjera no puede entrar al país?*
3. *¿Qué acciones se toman cuando una persona no puede entrar al país por las razones que mencionó anteriormente? ¿Qué datos o requisitos se le piden a una persona no extranjera cuando quiere salir del país?*
4. *¿Qué datos o requisitos se le piden a una persona extranjera cuando quiere salir del país? ¿Qué datos o requisitos se le piden a una persona extranjera cuando quiere ingresar al país?*
5. *¿Qué datos o requisitos se le piden a una persona no extranjera cuando quiere ingresar al país?*
6. *Al ingresar al país ¿cuánto tiempo es lo máximo que una persona puede estar?*
7. *¿Podría brindarme su nombre y número de teléfono como referencia nuestra investigación?*

II- PRECEDENTES INTERPRETATIVOS. DERECHO DE PETICIÓN Y RESPUESTA Y DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. El Art. 3 n° 7 de la LPA, dispone que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y que sus actuaciones están sujetas, entre otros, al principio de Coherencia, señalando que las actuaciones deben ser congruentes con los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten por escrito y se motiven adecuadamente, sea pertinente en algún caso apartarse de ellos.

En ese sentido, se tiene a bien en señalar, que conforme los precedentes administrativos que se tienen al respecto, solicitudes de respuestas a preguntas, han sido rechazadas dentro de procesos de acceso a información pública, en el siguiente link se puede tener acceso a la fundamentación que al efecto se realizó en el correspondiente caso: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/483644/download>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

43-2022-UAIP-DGME

III- EVACUANDO DERECHO DE RESPUESTA, POR SER CONSULTAS DE SITUACIONES MIGRATORIAS DE LA COMPETENCIA FUNCIONAL DE LA DGME.

Se le señala al solicitante, que las preguntas en términos generales están mal formuladas, siendo procedente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la LPA y 66 LAIP, él requerirle supere esas falencias; no obstante, se antepondrán los principios de eficacia, celeridad y economía que rigen los procedimientos administrativos, señalados en el Art. 3 de la LPA, y por esta ocasión se le obviara prevención al respecto.

Siendo que las preguntas formuladas tienen una relación directa, con situaciones migratorias que son de la competencia funcional de la DGME el aplicar, se tiene a bien en dar respuesta a las mismas, en base a las disposiciones legales de la Ley Especial de Migración y Extranjería-LEME-, su reglamento -RLEME-, y otros instrumentos jurídicos del SICA, OIM y otras entidades, que contienen las respuestas solicitadas:

1- MOTIVOS POR LOS CUALES LAS PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS NO PUEDEN SALIR DE EL SALVADOR.

RESPUESTA:

Por poseer impedimento legal de salida.

LEME. Art. 53.- La Dirección General no permitirá la salida del territorio en los casos siguientes:

- 1) Cuando la persona tenga prohibición para salir del país, emanada por la autoridad administrativa competente.*
- 2) Cuando la persona tenga prohibición para salir del país, emanada por la autoridad judicial, salvo autorización de la misma.*
- 3) Cuando la persona tenga prohibición para salir del país por ser reclamada o detenida para ser extraditada conforme a la Constitución y los instrumentos internacionales aplicables.*
- 4) A las personas mayores de edad en situación de incapacidad declarada judicialmente, y que no cuenten con la autorización otorgada por sus representantes legales o tutores, de conformidad a las leyes respectivas.*
- 5) A las personas mayores de edad que no puedan darse a entender de manera indudable y cuya incapacidad no haya sido declarada judicialmente, salvo las excepciones establecidas en el reglamento de esta ley.*
- 6) Cuando la salida de las niñas, niños y adolescentes, tanto nacionales como extranjeros residentes en el país, no esté autorizada conforme a esta Ley y demás leyes.*
- 7) A las niñas, niños y adolescentes nacionales con pasaporte diplomático u oficial, cuya salida no esté autorizada conforme a esta Ley y demás leyes.*
- 8) Si uno de los padres o representante legal dejare sin efecto la autorización otorgada, ya sea por medio de acta notarial o declaración ante autoridad migratoria, dejando constancia por escrito, siempre que dicha revocatoria no sea en contra del interés superior de la niña,*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

43-2022-UAIP-DGME

niño o adolescente. Los criterios para determinar que la revocatoria no es contraria al principio del interés superior de la niña, niño o adolescente, se desarrollarán en el reglamento de la presente Ley.

9) Toda persona extranjera que tenga restricción de salida de su país de origen y de cuya restricción se haya informado a las autoridades nacionales.

10) En los demás casos establecidos en la ley.

2-MOTIVOS POR LOS CUALES LAS PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS NO PUEDEN INGRESAR A EL SALVADOR.

RESPUESTA:

***En el caso de personas nacionales:** el ingreso al territorio de El Salvador, es un derecho constitucional que únicamente se puede suspender en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, el Órgano Legislativo o el Órgano Ejecutivo pueden declarar régimen de excepción y suspenderlo. Art. 5 y 29 de la Constitución.

****Por otra parte, en el caso de personas extranjeras:**

Por poseer impedimento de ingreso. LEME Artículo 26 Numeral 3, Artículo 40; RLEME Artículo 53.

Las personas extranjeras, aunque posean visa y cumplan con los requisitos de entrada establecidos en la Ley, no se les autorizará el ingreso al territorio nacional, cuando se encuentren comprendidas en cualquiera de los casos siguientes: 1. Haber sido sancionado con deportación o expulsión y no contar con permiso de reingreso; o no haberse cumplido el plazo impuesto de la sanción. 2. Haber sido sujeto de devolución por el país de tránsito o destino, y no haberse cumplido el plazo de la sanción impuesta. 3. Se tenga conocimiento, por conducto diplomático, a través de Interpol o cualquier otra vía de cooperación internacional, judicial o policial; de que se encuentran reclamados, procesados o condenados por causas criminales por las autoridades judiciales o policiales de otros países, siempre que los hechos que las causen, constituyan delito en El Salvador. 4. Los condenados por tribunales internacionales o imputados por delitos internacionales o delitos que supongan una grave violación a los derechos humanos, delitos de genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad. 5. Los que pudieren representar un peligro para la seguridad nacional, el interés público, la seguridad pública, el orden público, la salud pública o los derechos y libertades de los salvadoreños; 6. Que existan indicios que la documentación presentada es falsa o fraudulenta. 7. Ser miembro en organizaciones terroristas o delictivas, o estar relacionado a posibles conductas ilícitas. 8. Haber sido expulsado de otro país por participación en política interna directa o indirectamente. 9. No justificar su motivo y condiciones relacionadas de su viaje. 10. No contar con los medios económicos suficientes, en relación con el período e intención de estadía. 11. Declarar falsamente los fines del viaje.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

43-2022-UAIP-DGME

12. Presentar ciclos migratorios inconsistentes 13. Suplanten al titular de documentos de viaje o visa de ingreso. 14. Poseer una restricción o alerta migratoria vigente

3- REQUISITOS PARA QUE UN SALVADOREÑO PUEDA INGRESAR O SALIR DEL PAÍS VÍA TERRESTRE, MARÍTIMA Y AÉREA.

RESPUESTA:

***Pasaporte en Original.** Aplica para la salida por puertos marítimos y aeropuertos. LEME Artículo 52.

***Documento Único de Identidad en Original.** No se requiere de pasaporte para viajar dentro de países CA-4, saliendo o ingresando por fronteras terrestres, cuando se es salvadoreño, nacional y residentes de países CA-4. LEME Artículo 52, RLEME Artículo 25 Numeral 7; Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) Artículo 1, Artículo 12 Literal a, Artículo 15 Literal a, Artículo 26 Literal b, Artículo 26 Literal c; INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL SICA. NORMAS DE LA POLÍTICA DE LIBRE MOVILIDAD DE LOS PAÍSES DEL CA-4-

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/489398/download>

***No poseer impedimento legal de salida (no aplica para ingresar). Ver respuesta 1.**

4-REQUISITOS PARA QUE UN EXTRANJERO INGRESE AL PAÍS TANTO POR AIRE COMO POR TIERRA.

RESPUESTA:

***Pasaporte con una vigencia mayor a seis meses u otro documento de viaje.** LEME Artículo 26 Numeral 1. RLEME Artículo 25 Párrafo/Inciso Párrafo final.

***Visa o permiso especial de Ingreso -Aplican Exenciones-.** LEME. Artículo 26 Numeral 2, Artículo 27, Artículo 29; RLEME. Artículo 28, Artículo 29 Numeral 2; Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Artículo 6 y Anexo I; Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. Artículo 32 Numeral 1, Artículo 32 Numeral 2, y Artículo 32 Numeral 11

La visa es la autorización preliminar concedida a una persona extranjera, para el ingreso al territorio nacional otorgada por las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el exterior, o por la persona titular de la Dirección General de Migración y Extranjería, según el caso, conforme a lo establecido en la legislación nacional e Instrumentos internacionales vigentes en El Salvador. Para los fines de exención u obligatoriedad de la visa o permiso



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

43-2022-UAIP-DGME

especial, al momento de ingreso al territorio salvadoreño, según el origen y naturaleza del documento de viaje, se establecen las categorías siguientes: Categoría A: Exento de visa. Categoría B: Visa Consular o Sin Consulta. Categoría C: Visa Consultada. Para facilitar lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, dispone de un sitio web en donde se identifica por País o Institución emisora del documento de viaje, el tipo de visa que se requiere o la exención de la misma: <https://ree.gob.sv/servicios/visas-para-extranjeros/>

***Someterse a las acciones de control migratorio.** LEME. Artículo 26 Numeral 4, RLEME Artículo 25. En el punto o delegación de control migratorio en territorio salvadoreño, la persona extranjera deberá cumplir lo siguiente: 1. Declarar la actividad o motivo del viaje. 2. Presentar la documentación que acredite solvencia o capacidad económica, de conformidad con los medios de acreditación y monto mínimo determinado por la Dirección General (\$500 USD en efectivo o disponibles en cuenta de ahorros, tarjeta de crédito u otra forma de pago, verificables en forma física o digital; o cantidad acorde al tiempo de estadía en el país; o en su defecto, indicar las personas o instituciones que se harán responsables de sus gastos de estadía en el país). 3. Presentar tiquete, boleto o pasaje de regreso o de continuación de viaje, cuando el medio de transporte sea comercial; tratándose de un medio de transporte privado aéreo, deberá presentar el plan de vuelo; y el plan de navegación donde consta el puerto de destino en el caso de transporte marítimo. 4. Presentar reserva de hotel pagada (reserva de estadía o todo incluido, o en su caso la documentación equivalente emitida por la empresa que brinde tour interno en el país) o nombre del contacto de la persona en el país (deberá para este último caso, presentar carta de invitación de persona nacional o residente en el país, y en el caso que el ingreso fuere vía aérea, deberá presentarse quien la suscribe o un delegado de éste, al respectivo punto o delegación de control migratorio al momento de realizarse el movimiento migratorio; en ausencia de lo anterior y a criterio de la respectiva autoridad, se podrá subsanar ello, con la suscripción de un acta de compromiso firmada por la persona que pretenda ingresar al territorio nacional.) 5. Rendir toda la información que se le solicite.

***Estar solvente del pago de multas migratorias.** LEME. Artículo 26 Numeral 4, RLEME Artículo 25 Numeral 7

***No poseer impedimento de ingreso. Ver respuesta 2.**

***Cumplir con los requisitos sanitarios para el ingreso de personas al país.** LEME. Artículo 334 Numeral 2, Código de Salud Artículo 164. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 164 del Código de Salud, todo viajero para ingresar al país, debe presentar los correspondientes certificados internacionales de vacunas, o de otras pruebas contra las enfermedades que el Ministerio estime necesarias, según sus propias normas. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 LPA; En lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

43-2022-UAIP-DGME

5- REQUISITOS DE SALIDA DE PERSONAS EXTRANJERAS.

RESPUESTA:

Portar pasaporte u otro documento de viaje (*Documento expedido por un gobierno o una organización internacional, aceptado como prueba de la identidad de una persona para que pueda cruzar fronteras internacionales ver glosario de términos de OIM: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/490051/download>*). Art. 52 LEME.

*No poseer impedimento legal de salida. Ver respuesta 1.

6- PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASOS DE: IMPEDIMENTO DE SALIDA DE PERSONA NACIONAL O EXTRANJERA, IMPEDIMENTO DE INGRESO DE PERSONAS EXTRANJERAS, Y PROCEDIMIENTOS ANÁLOGOS.

RESPUESTA:

Procedimiento en caso de impedimento de salida; en el punto o delegación migratoria, al momento que la persona pretenda salir del territorio salvadoreño, se impide a la persona su salida sin más trámite, pudiendo esta persona, solicitar en cualquiera de las sucursales de la DGME la información de la autoridad que impuso la restricción migratoria.

Procedimiento en caso de impedimento de ingreso de persona extranjera: La inadmisibilidad es la acción mediante la cual la DGME, niega a una persona extranjera su ingreso al territorio salvadoreño y ordena su traslado inmediato al país de origen o procedencia, o a un tercer país que la admita. Proceso legal regulado en los artículos 42, 44 y 45 LEME, y 54 y 55 RLEME.

Causales de expulsión de extranjero y procedimiento a seguir. Regulado en el Art. 239 y 298 LEME

Causales de deportación de extranjero y procedimiento a seguir. Regulado en el Art. 242 y 290 LEME.

7-TIEMPO MÁXIMO DE ESTADÍA EN EL SALVADOR, BRINDADO AL MOMENTO DE INGRESO AL TERRITORIO SALVADOREÑO, A SALVADOREÑOS Y EXTRANJEROS

RESPUESTA:

***En el caso de personas nacionales:** el tiempo de estadía en el territorio de El Salvador, es un derecho constitucional que únicamente se puede afectar en caso de extradición, o



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

43-2022-UAIP-DGME

suspender en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, el Órgano Legislativo o el Órgano Ejecutivo pueden declarar régimen de excepción y suspenderlo. Art. 5, 28 y 29 de la Constitución.

****En el caso de personas extranjeras:** en el caso de turistas, hasta un máximo de noventa días calendario, pudiendo solicitarse prorroga por igual plazo Art. 84 y 85 LEME.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A) Téngase por evacuadas en los términos indicados en el romano III- de la presente resolución, las preguntas realizadas por el ciudadano, en el ejercicio de su derecho de respuesta.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería